



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Juez el proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00052 – 00, **INFORMANDO:** Que no se allego escrito por parte de la Demandante y el término para subsanar se encuentra vencido. Pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A TRATAR

En Observancia que no se allego escrito al Despacho por lá Sra. NANCY MÉNDEZ MEDINA, con el fin de subsanar los defectos aludidos en auto de fecha doce (12) de julio de 2022, éste Estrado Judicial entrará a determinar lo pertinente, conforme las siguientes,-

CONSIDERACIONES

Conforme al auto de fecha doce (12) de julio de 2022 proferido por éste Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba la calidad con la que pretendía actuar, no adjunta poder a pesar que solicita amparo de pobreza, tampoco señala contra quien está dirigida la demanda, ni el interés que le asiste en la declaración de la ausencia, concediendo un término de cinco (5) días a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, notificado por estado, término en el que la Sra. NANCY MÉNDEZ MEDINA no presentó escrito alguno que subsanara los vacíos jurídicos de que adolece el libelo demandatorio, y teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1º art. 90 del CGP, éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento presentada por la Sra. NANCY MÉNDEZ MEDINA, en contra del Sr. FABIO FERNANDO MANCIPE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la parte Demandante sin necesidad de desglose.-



TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancia a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza